

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 29/2007-J
DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR JESÚS
ENRIQUE CASTRO RIVERA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de abril de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el día dos de marzo de dos mil siete ante el Módulo de Acceso NL/01, tramitada en la Unidad de Enlace con el número de folio 00002, la que integró el expediente número DGD/UE-J/113/2007, el C. Jesús Enrique Castro Rivera solicitó la información consistente en la demanda del amparo en revisión 2549/2003, promovido por Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V., de la Primera Sala de este Alto Tribunal.

II. El seis de marzo de dos mil siete, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, en relación con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, se giró oficio número DGD/UE/0349/2007 a la Directora General del Centro de

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para verificar la disponibilidad de la información antes mencionada.

III. Ante la solicitud formulada, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAAC-DAC-O-103-03-2007, de doce de marzo de dos mil siete, informó en lo conducente:

“(…)

Con los datos aportados por el peticionario, en específico, la información relativa al escrito inicial del Amparo en Revisión 2549/2003, le comunico que según consta en el acuerdo de fecha 23 de marzo de 2004, se anexa copia, dictado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Presidenta de la Primera Sala de este Tribunal Constitucional, se clasificó el asunto como información confidencial; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, párrafos primero y segundo, 38, y Quinto transitorio del Acuerdo General 9/2003 del Pleno de este Alto Tribunal, así como con lo establecido en el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

(…)”

IV. El quince de marzo de dos mil siete, mediante oficio número DGD/UE/0425/2007, la titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el informe de la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 29/2007-J y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el veintitrés de marzo de dos mil siete al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

V. El veintiocho de marzo del año en curso, el Comité de Acceso a la Información determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERACIONES :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo

establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Jesús Enrique Castro Rivera, ya que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes clasificó como confidencial la información solicitada, con fundamento en el acuerdo del veintitrés de marzo de dos mil cuatro de la señora Ministra Presidenta de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. Del requerimiento de información formulado por Jesús Enrique Castro Rivera se desprende con claridad que es su interés obtener información relativa a la demanda del amparo en revisión 2549/2003 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que es información confidencial, en términos de lo acordado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, entonces Presidenta de la Primera Sala de este Alto Tribunal, en el proveído de veintitrés de marzo de dos mil cuatro, en el cual se determinó:

“(…)

Por último, y en relación al proveído de fecha siete de enero último, emitido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se tiene a la

Administradora de Contencioso “5” de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, por presentada desahogando la vista ordenada en el punto tercero resolutive del diverso proveído de Presidencia de este Alto Tribunal de cuatro de diciembre del año próximo pasado, a través de la cual se opone a que en la sentencia que se dicte en el presente asunto sean publicados sus datos personales y se le informa que en su oportunidad, serán tomadas en cuenta las manifestaciones que formula, para la clasificación de la categoría a que pertenecen los datos personales en el mismo asunto; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los dispuestos 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, párrafos primero y segundo, 28, y Quinto transitorio del Acuerdo General 9/2003, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales, para la transparencia y acceso a la información pública de este alto Tribunal, aprobado en sesión de veintisiete de mayo de dos mil tres; por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, infórmese a las partes que el presente asunto está clasificado como información confidencial.

(...)”

En relación con lo anterior este Comité advierte que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se pronunció sobre información diversa a la

requerida por el solicitante, ya que éste hizo referencia en su escrito presentado ante este Alto Tribunal a la demanda del juicio de amparo respectivo, en tanto que la referida Unidad Administrativa se pronunció sobre el escrito inicial del amparo en revisión 2549/2003 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ante ello, tomando en cuenta que en los tocos que se integran respecto de los amparos en revisión no obran, por lo regular, copias de la demanda que dio lugar al juicio respectivo, así como el hecho de que antes de pronunciarse sobre la naturaleza de la información requerida es indispensable que se emita un pronunciamiento sobre su existencia, se estima necesario reponer el procedimiento para el efecto de que la titular de la Dirección General antes mencionada se pronuncie sobre la existencia de la demanda relativa al amparo en revisión 2549/2003 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, es decir, la que dio origen al respectivo juicio de garantías.

No obsta a la anterior conclusión el hecho de que en el proveído de Presidencia dictado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas el veintitrés de marzo de dos mil cuatro, se haya determinado que el referido expediente es confidencial por contener datos personales a cuya difusión se opuso una de las partes, ya que tal pronunciamiento, atendiendo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no impide que considerando lo previsto actualmente en el artículo 7°, párrafo último^[1], del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se genere una versión electrónica de las constancias respectivas, previa supresión de la información que contenga de naturaleza reservada o confidencial.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se repone el procedimiento en términos de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del dieciocho de abril de dos mil siete, por unanimidad de cuatro votos, de los Secretarios Ejecutivo de la Contraloría, General de la Presidencia, Ejecutivo Jurídico Administrativo, integrantes del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente y ponente

con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente: el Secretario Ejecutivo de Servicios por atender una comisión oficial.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE Y
PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO
ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Artículo 7. "(...) Cuando en un expediente se encuentren pruebas y demás constancias aportadas por las partes que contengan información legalmente considerada como reservada o confidencial, no podrá realizarse la consulta física de aquél, pero se tendrá acceso a una versión impresa o electrónica del resto de la documentación contenida en el mismo".